MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

ACTA N°. 00018568/

Tolemaida, Nilo, Cundinamarca, 13 de Enero de 2021.

INTERVINIENTES:

Teniente Coronel. **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO**
Directora Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

MY. LEONARDO CARDENAS RUIZ
Coordinador jurídico militar – BASPA 25
En su calidad de Supervisor.

INGENIERIA RH SAS
NIT. 830.061.440-1
R /Legal: RODRIGO HERNESTO HIDALGO
C.C No. 111.379.159 de Fusagasugá
Contratista.

ASUNTO: Acta de suspensión del **CONTRATO No. 153- CENACTOLEMAIDA-2020** cuyo objeto corresponde a: **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE AVIACIÓN No. 25 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA."**

Al efecto se procedió de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

A. OBJETO DEL CONTRATO

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA de manera independiente, libre y espontánea se compromete para con LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA – a ejecutar el **CONTRATO No. 153- CENACTOLEMAIDA-2020** cuyo objeto versa sobre **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE AVIACIÓN No. 25 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA."**

B. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Los recursos iniciales del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia para el año 2020, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°**12020 del 25 de junio de 2020**, rubro presupuestal No.**A-02-02-02-005-004** RECURSO/10, por concepto de **SERVICIOS DE CONSTRUCCION**

C. CONTRATISTA

INGENIERIA RH SAS , identificada con el No. de NIT. 830.061.440-1, Representada Legalmente por la señora **RODRIGO HERNESTO HIDALGO**,

CENAC A

identificado con cédula No. **111.379.159** de Fusagasugá, con domicilio en la Calle 131 Número 57 A – 52 Bogotá D.C, Colombia, correo electrónico: **info@ingenieriarh.com**

D. SUPERVISOR

MY. LEONARDO CARDENAS RUIZ, Coordinador jurídico militar – BASPA 25.

E. VALOR DEL CONTRATO

El monto total del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($340.498.550,20).**

F. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 55 DÍAS a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

G. PRORROGAS

PRORROGA Nº1	2 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 20 DE DICIEMBRE 2020
PRORROGA Nº2	18 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE 2020
PRORROGA Nº3	26 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 15 DE ENERO 2021

H. ANTECEDENTES PRESENTADOS EN EL CONTRATO

1. Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA requirió el **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA DE AVIACIÓN No. 25 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC TOLEMAIDA."**, cuyo **CONTRATO No. 153- CENACTOLEMAIDA-2020** fue adjudicado el día 13 del mes de octubre de Dos Mil veinte (2020) a **INGENIERIA RH SAS ,** identificada con el No. de NIT. 830.061.440-1, Representada Legalmente por la señora **RODRIGO HERNESTO HIDALGO**, identificado con cédula No. **111.379.159** de Fusagasugá, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($340.498.550,20).**, y con un plazo de ejecución de **cincuenta y cinco (55) días** contados a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos y la expedición del correspondiente registró presupuestal.

2. Que el día 19 de octubre del 2020 la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA aprueba la póliza de cumplimiento y sus amparos.

3. Que el día 2 de diciembre de 2020 se suscribió PRÓRROGA Nº1 al CONTRATO **No 153-CENACTOLEMAIDA-2020** por DIECIOCHO (18) días desde el 2 de diciembre hasta el 20 de diciembre de 2020.

CENAC

4. Que el 18 de diciembre de 2020 se suscribio PRORROGA Nº2 al CONTRATO **No 153-CENACTOLEMAIDA-2020** por un plazo de OCHO (8) días desde el 18 de Diciembre de 2020 hasta el 26 de Diciembre de 2020.

5. Que el 26 de diciembre de 2020 se suscribio PRORROGA Nº3 al CONTRATO **No 153-CENACTOLEMAIDA-2020** por un plazo de VEINTIUN (21) días desde el 26 de Diciembre de 2020 hasta el 15 de Enero de 2021.

6. Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA se ve en la necesidad de suspender las actividades objeto del presente contrato, de acuerdo a la solicitud realiza por el **MY. LEONARDO CARDENAS RUIZ - Coordinador jurídico militar – BASPA 25-**, en su calidad de supervisor del contrato a través de oficio bajo radicación Nº 2021665000298933 del 13 de enero de 2020 solicita al señora Directora de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida la suspensión del contrato hasta 13 de febrero de 2021 aceptando las razones expuestas por el contratista, toda vez que se requiere realizar un estudio técnico detallado al desarrollo del ítem valor agregado del contrato cuya actividad corresponde a “suministro, instalación y adecuación de soporte tipo pedestal para la ubicación de una maqueta de helicóptero tipo UH 60 en la entrada principal del cantón de aviación de Tolemaida, dicho estudio corresponde a las pruebas de esclerómetría, concretos y cargas las cuales son necesarias para aprobar el desarrollo pleno del contrato.

 Así mismo dicho estudio tarda alrededor de veinte días en ser llevado a cabo en condiciones normales, es necesario precisar que actualmente nos encontramos en estado de emergencia ocasionada por la pandemia COVID 19 lo que posiblemente genere un retraso en el desarrollo del estudio por los desplazamientos y demás restricciones. Por las razones anteriormente mencionadas y dado que son situaciones ajenas a la voluntad y de fuerza mayor, que imposibilita temporalmente la efectiva ejecución.

En principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establecen que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

CENAC A

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)
PARÁGRAFO.
…
Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En atención a ésta autonomía, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA tiene la facultad de realizar la suspensión del contrato en estudio, atendiendo las circunstancias anteriormente expuestas, sin que dicha suspensión afecte o cause detrimento alguno de las condiciones y equilibrio contractual, permitiendo así mantener el deber ser del objeto por el cual se suscribió el CONTRATO **No 153-CENACTOLEMAIDA-2020.**

Asi mismo, bajo el articulo 3 de la Ley 80 del 1993 el cual establece:

DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que en virtud del principio de responsabilidad articulo 26 Nº1 de la Ley 80 del 1993:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La suspensión del contrato opera en los términos y condiciones particulares en los que las partes la hayan pactado y será por el término o plazo que fijen para dicha suspensión.

Que, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida ni se causen otros perjuicios. En consecuencia, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan suspender el contrato **No 153-CENACTOLEMAIDA-2020** por el término comprendido entre el catorce (14) enero de 2021 al trece (13) de febrero de 2021**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - REINICIO: El CONTRATISTA reiniciará la ejecución del contrato el día catorce (14) de febrero de 2021, para lo cual deberá suscribir Acta de Reinicio, del termino pendiente de ejecución del contrato por dos días hábiles del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor. EL CONTRATISTA reiniciará en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión.

CENAC A

CLÁUSULA TERCERA.- El CONTRATISTA debera ampliar la vigencia de las garantias exigidas por la entidad.

CLAUSULA CUARTA.- PUBLICACIÓN: la presente Acta de Suspensión será publicada en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente SECOP II https://www.contratos.gov.co y/o www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los trece (13) días del mes de enero de 2021.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel. **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO**
Directora Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
INGENIERIA RH SAS
NIT. 830.061.440-1
R /Legal: RODRIGO HERNESTO HIDALGO
C.C No. 111.379.159 de Fusagasugá

SUPERVISOR:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. LEONARDO CARDENAS RUIZ
Coordinador jurídico militar – BASPA 25
y/o quien haga sus veces

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ST. KARLA XIMENASILVA BARBOSA
Económica Evaluadora

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. LAURA KARINA PIENDA MIRANDA
Jurídica Evaluadora

Revisó:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TE. MARITZA GRANADOS VEGA
Jefe de Contratos Cenac Tolemaida

CENAC A